

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00015-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA GUERRERO
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA

Por haber sido subsanado en debida forma y encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de Aumento de Cuota Alimentaria propuesta por DIANA PAOLA GUERRERO en representación legal de su hija M.P.G., contra DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA.

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación debe tenerse en cuenta las siguientes previsiones.

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos al canal digital informado en el expediente, aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal al demandado. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 2 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

-De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3.- Córrese traslado de la demanda, sus anexos y del auto admisorio al demandado por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Ordenar a la parte demandante o a su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice el trámite de la notificación al demandado.

4.- Como en la demanda se informa que el demandado trabaja con la empresa “NEW LIFT SOLUCIONES BV SUCURSAL COLOMBIA”¹, por secretaría ofíciase al pagador o tesorero de la mencionada entidad para que remita Certificación del Salario, el valor de los emolumentos que Representen Factor Salarial, el Salario Base de Liquidación de su Seguridad Social del señor DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA identificado con cédula No. 7.726.428 y **ESPECIFICAR LOS DESCUENTOS DE LEY** que se efectúan al mismo.

Además, deberá **enviar los tres (03) ÚLTIMOS DESPRENDIBLES DE NÓMINA. Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

5.- Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2024-00015 A-](#)

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

¹ info.co@novometgroup.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*